



## RESOLUCIÓN N° 0226-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1  
EXP. TNRCH : 474-2023  
CUT : 166627-2022  
IMPUGNANTE : Teodor Tenorio Espinoza  
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales  
SUBMATERIA : Motivación  
ÓRGANO : AAA Pampas - Apurímac  
UBICACIÓN : Distrito : Anco  
POLÍTICA : Provincia : La Mar  
Departamento : Ayacucho

**Sumilla:** Se vulnera el Principio de Verdad Material cuando la autoridad impone una sanción sin investigar sobre el autor de la infracción.

**Marco Normativo:** Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Fundado.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Teodor Tenorio Espinoza contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA de fecha 22.06.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- Sancionar a Don TEODOR TENORIO ESPINOZA (...), con una multa de CERO COMA CINCO (0,5) UIT (...), por la comisión de las presuntas infracciones de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.**

(...)

**ARTÍCULO 3.- Disponer como medida complementaria que Don TEODOR TENORIO ESPINOZA (...), proceda a retirar las jaulas flotantes indebidamente instaladas en la laguna Qanchiqocha, para la actividad acuícola, debiendo para tal efecto la Administración Local del Agua Bajo Pampas – Apurímac a través de su oficina de enlace en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, supervisar su cumplimiento y la ejecución de la misma.**

(...)

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Teodor Tenorio Espinoza solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA.

## 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Teodor Tenorio Espinoza sustenta su recurso de apelación manifestando que nunca se le notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, debido a que no se encontraba en su domicilio real (el Centro Poblado de Sacharaccay - Anco), motivo por el cual, no ha realizado descargo alguno, en tal sentido, considera que se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento y su derecho de defensa. Asimismo, indica que la autoridad no ha determinado en la verificación técnica de campo “de quién o quiénes sean estas jaulas”, por lo que, aclara que no es propietario de las 7 jaulas flotantes ni que haya utilizado la laguna Qanchiqocha para la crianza de truchas, de manera que, refiere que los cargos atribuidos son falsos y dichas jaulas corresponden a quienes cuentan con autorización para utilizar el recurso hídrico.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, llevó a cabo el 04.07.2022, una verificación técnica de campo inopinada en la laguna Qanchiqocha ubicada en el distrito de Anco, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, en la cual constató lo siguiente:

*“(...) nos acompaña el señor Yuri Castilla Rondinel y un grupo de pobladores, se comenzó el recorrido en el perímetro de la laguna Qanchiqocha procediéndose a registrar los vértices del perímetro de la laguna Qanchiqocha, siendo las coordenadas UTM (WGS - 84) Zona 18L:*

- Pto.1 E: 628909m - N: 8556484m altitud 3378 m.s.n.m.
- Pto.2 E: 628939m - N: 8556503m altitud 3721 m.s.n.m.
- Pto.3 E: 629001m - N: 8556614m altitud 3741 m.s.n.m.
- Pto.4 E: 629039m - N: 8556723m altitud 3739 m.s.n.m.
- Pto.5 E: 628952m - N: 8556880m altitud 3720 m.s.n.m.
- Pto.6 E: 628879m - N: 8556899m altitud 3719 m.s.n.m.
- Pto.7 E: 628817m - N: 8556913m altitud 3726 m.s.n.m.
- Pto.8 E: 628772m - N: 8556815m altitud 3727 m.s.n.m.
- Pto.9 E: 628720m - N: 8556692m altitud 3738 m.s.n.m.
- Pto.10 E: 628686m - N: 8556612m altitud 3734 m.s.n.m.
- Pto.11 E: 628685m - N: 8556540m altitud 3728 m.s.n.m.
- Pto.12 E: 628644m - N: 8556450m altitud 3722 m.s.n.m.
- Pto.13 E: 628607m - N: 8556886m altitud 3721 m.s.n.m.
- Pto.14 E: 628717m - N: 8556296 m altitud 3720 m.s.n.m.
- Pto.15 E: 628816m - N: 8556333 m altitud 3730 m.s.n.m.
- Pto.16 E: 628864m - N: 8556414 m altitud 3729 m.s.n.m.

*Del punto 13 al punto 14 existe un bofedal donde no se pudo registrar las coordenadas.*

*Se visualiza en el espejo del agua de la laguna Qanchiqocha que existen módulos de jaulas flotantes de crianza de truchas. En el Pto.1 E: 628909m - N:8556484m a una altitud*

3738 m.s.n.m. se observó la presencia de un bote con el que se transportan los criadores de truchas, ingresando a la laguna para alimentarlas, desde este Pto 1 se visualiza el módulo N° 02 (así lo denominaremos en adelante), se solicitó el apoyo para ingresar en bote a la Laguna Qanchiqocha, dirigiéndonos a el módulo N° 02, que se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18L E: 628800m - N: 8556504m a una altitud 3726 m.s.n.m., el mismo que está compuesto de siete (07) jaulas flotantes cuadradas cuyas medidas es de 5 x 5 m, se encuentran con truchas en crecimiento y engorde.

Se observó que el color del agua de la laguna Qanchiqocha está verdosa, el perímetro de la laguna está con algas de color marrón, según se nos informó que el color del agua se tornó de color verdoso desde la instalación de los módulos de jaulas flotantes para la crianza de truchas, antes su color de las aguas era cristalino.

Se tomó los parámetros de campo con el multiparámetro marca Ponsel calibrado y con certificado vigente, el Pto. de muestreo se le denominó LQan3-E1 ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18L E: 628784m - N: 8556460m a una altitud de 3719 m.s.n.m. Los resultados obtenidos son T=10.85°, O.D.=5.14mg/l, pH=8.06, C.E.=161.6uS/cm.

Los pobladores nos comunicaron que el agua de la laguna Qanchiqocha es transportada a través de un canal llegando a los CC.PP. de Huallhua y San Pedro de Ñuñunga donde sus pobladores usan el agua para regar sus cultivos, dar de beber a sus animales y para el consumo humano, así mismo dicen ya no utilizar el agua de la laguna Qanchiqocha para nadar porque sus hijos han presentado granos en el cuerpo.

Se nos informó que el propietario del módulo N° 02 es el señor Teodor Tenorio Espinoza identificado con D.N.I N° 28711119, y RUC N° 1028711199, domiciliado en Virgen de las Mercedes de Sacharaccay S/N, en el distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho.

Es importante registrar que cada módulo tiene su propio embarcadero con su bote, para este caso nosotros solicitamos apoyo al bote del módulo N° 01 para ingresar a la laguna Qanchiqocha”.

- 4.2. La Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, en el Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH de fecha 26.09.2022, concluyó que el señor Teodor Tenorio Espinoza ejecutó obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua (instalación de un módulo de 07 jaulas flotantes cuadradas de 5 m de ancho x 5 de largo c/u con truchas en crecimiento y engorde en la laguna Qanchiqocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 658 800 m E - 8 556 504 m N) y usar el agua proveniente de la referida laguna sin el correspondiente derecho de uso o autorización, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.3. Por medio de la Notificación N° 0395-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 26.09.2022, recibida el 27.09.2022<sup>1</sup>, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas comunicó al señor Teodor Tenorio Espinoza, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a los hechos constatados en la verificación técnica de campo inopinada del 04.07.2022, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales

<sup>1</sup> La Notificación N° 0395-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP fue recibida por el señor Alain Tenorio Velásquez identificado con DNI N° 70224891, quién se identificó como hijo del señor Teodor Tenorio Espinoza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 80CF7977

a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación, a efectos de que presente su descargo correspondiente.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 0106-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH de fecha 02.11.2022, Informe Final de Instrucción notificado el 06.06.2023<sup>2</sup>, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, concluyó que el señor Teodor Tenorio Espinoza es responsable de ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua (instalación de un módulo de 07 jaulas flotantes cuadradas de 5 m de ancho x 5 de largo c/u en la laguna Qanchiqocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 658 800 m E - 8 556 504 m N) y usar el agua proveniente de la referida laguna sin el correspondiente derecho de uso o autorización; calificando como leve las infracciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que, recomendó una sanción administrativa de multa de 0.5 UIT.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA de fecha 22.06.2023, notificada el 26.06.2023<sup>3</sup>, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.- Sancionar a Don TEODOR TENORIO ESPINOZA (...), con una multa de CERO COMA CINCO (0,5) UIT (...), por la comisión de las presuntas infracciones de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.**

(...)

**ARTÍCULO 3.- Disponer como medida complementaria que Don TEODOR TENORIO ESPINOZA (...), proceda a retirar las jaulas flotantes indebidamente instaladas en la laguna Qanchiqocha, para la actividad acuícola, debiendo para tal efecto la Administración Local del Agua Bajo Pampas - Apurímac a través de su oficina de enlace en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, supervisar su cumplimiento y la ejecución de la misma.**

(...).”

#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.6. El señor Teodor Tenorio Espinoza, con el escrito ingresado el 05.07.2023<sup>4</sup>, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, con el Proveído N° 1604-2023-ANA-AAA.PA de fecha 24.07.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

<sup>2</sup> El Informe Técnico N° 0106-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH fue recibido por la señora Susana Espinoza Tenorio, quién se identificó como la hermana del señor Teodor Tenorio Espinoza.

<sup>3</sup> De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0167-2023-ANA-AAA.PA.

<sup>4</sup> De conformidad con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>5</sup>.

### Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, por lo que debe ser admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Teodor Tenorio Espinoza

6.1. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, el Tribunal puntualiza lo siguiente:

6.1.1. De la revisión del expediente, se advierte que, mediante la Notificación N° 0395-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP de fecha 26.09.2022, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas comunicó al señor Teodor Tenorio Espinoza, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua (instalación de un módulo de 07 jaulas flotantes cuadradas de 5 m de ancho x 5 de largo c/u en la laguna Qanchiqocha ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 658 800 m E - 8 556 504 m N) y usar el agua proveniente de la referida laguna sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

6.1.2. Del Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 04.07.2022, se advierte que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas llevó a cabo una inspección ocular en la laguna Qanchiqocha ubicada en el distrito de Anco, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, en la que dejó constancia de lo siguiente:

- *“El módulo N° 02, que se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84) Zona 18L E: 628800m - N: 8556504m a una altitud 3726 m.s.n.m., el mismo que está compuesto de siete (07) jaulas flotantes cuadradas cuyas medidas es de 5 x 5 m, se encuentran con truchas en crecimiento y engorde.*

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- *Se nos Informó que el propietario del Módulo N° 02 es el señor Teodor Tenorio Espinoza identificado con D.N.I N° 28711119, y RUC N° 10287111199, domiciliado en Virgen de las Mercedes de Sacharaccay S/N, en el distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho”.*

6.1.3. De la misma forma, se aprecia que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo realizada el 04.07.2022, recomendó en el Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH de fecha 26.09.2022, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Teodor Tenorio Espinoza, en atención a lo siguiente:

- *“De la revisión al Catastro Acuícola Nacional se pudo obtener que el Sr. Teodor Tenorio Espinoza no cuenta con concesión para el cultivo de truchas en el espejo de agua de la Laguna de Qanchiqocha.*
- *Se realizó la búsqueda en el registro administrativo de derechos de uso de agua (RADA), de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose que el Sr. Teodor Tenorio Espinoza no cuenta con Autorización de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.*
- *(...) Los módulos de jaulas flotantes son infraestructuras hidráulicas para la acuicultura, indicando que una jaula flotante es una estructura compuesta por estructuras rígidas (...). En base al cual se deduce que se ha ejecutado la instalación de módulo N° 02 con siete (07), jaulas flotantes cuadradas de medidas 5 m de ancho, 5 m de largo, (visualizadas in situ al momento de la verificación técnica de campo), sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la Laguna Qanchiqocha.*
- *Se deduce que los módulos de producción (jaulas flotantes), mencionados en el párrafo anterior verificados sobre la Laguna Qanchiqocha pertenecen al Sr. Teodor Tenorio Espinoza, identificado con D.N.I. N° 28711119 y RUC N° 10287111199, domiciliada en Virgen de las Mercedes de Sacharaccay S/N, en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.*
- *Los hechos constatados constituyen una concurrencia de infracciones detallados en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento”.*

6.1.4. Del Informe Final de Instrucción - Informe Técnico N° 0106-2022-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/SMH, se observa que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, determinó la responsabilidad del señor Teodor Tenorio Espinoza en la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, en atención de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 04.07.2022; sin tener en cuenta - conforme se aprecia del acta de la referida diligencia (suscrita únicamente por el profesional de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas) - que, son los propios pobladores que participaron en la referida actuación (sin determinar a ninguna persona en concreto) quienes indican que el propietario del módulo N° 02 es el señor Teodor Tenorio Espinoza.



6.1.5. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA de fecha 22.06.2023, sancionó al señor Teodor Tenorio Espinoza con una multa de 0.5 UIT por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento (ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua - instalación de un módulo de 07 jaulas flotantes en la laguna Qanchiqocha, y usar el agua proveniente de la referida laguna sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua), en atención de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 04.07.2022.

6.1.6. Al respecto, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General ha dispuesto respecto del Principio de Verdad Material lo siguiente:

***“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.11. Principio de verdad material.-*** *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*(...)”.*

6.1.7. En relación a la motivación aparente, el Tribunal Constitucional ha dispuesto lo siguiente:

*“Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:*

*a. Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.*

6.1.8. De lo expuesto se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac realizó en una motivación aparente en la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA, debido a que fundamentó su decisión de sancionar al señor Teodor Tenorio Espinoza en atención a los hechos constatados por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas en la verificación técnica de campo del 04.07.2022, sin tener en cuenta, que no se ha sustentado de forma motivada que el señor Teodor Tenorio Espinoza es el autor de la conducta constitutiva de infracción tipificada en los numerales 1 y

3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Además, se vulnera el Principio de Verdad Material cuando la autoridad impone una sanción sin investigar sobre el autor de la infracción.

6.1.9. En este sentido, corresponde que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas -Apurímac motive su decisión pudiendo disponer que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas lleve a cabo actuaciones complementarias de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar la responsabilidad del señor Teodor Tenorio Espinoza en la comisión de los hechos constatados en la diligencia del 04.07.2022.

6.1.10. Al haberse determinado que los fundamentos que sirvieron de sustento para la imposición de una sanción administrativa al impugnante, no se encuentran conforme a derecho, corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por el señor Teodor Tenorio Espinoza, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA, por haberse inobservado el requisito de validez del acto administrativo referido a la motivación previsto en el numeral 4 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y por tanto el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 2 del artículo 248° del citado T.U.O.

### **Respecto a la reposición del procedimiento administrativo**

6.2. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 227.2 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del presente procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac emita un nuevo pronunciamiento pudiendo disponer que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas lleve a cabo actuaciones complementarias de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar la responsabilidad del señor Teodor Tenorio Espinoza en la comisión de los hechos constatados en la diligencia del 04.07.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0249-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2024, el colegiado, por unanimidad,

### **RESUELVE:**

**1°.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Teodor Tenorio Espinoza, en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0457-2023-ANA-AAA.PA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**2°.-** Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac emita un nuevo pronunciamiento pudiendo disponer que la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas lleve a cabo actuaciones complementarias de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar la responsabilidad del señor Teodor Tenorio Espinoza.



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL